



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 269-2021-A-MDSS

San Sebastián, 31 de mayo de 2021.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.**

**VISTO:** La Opinión Legal n.° 283-2021-GAL-MDSS, el Informe n.° 625-2021-GRRHH-MDSS/C, el Informe Técnico Legal n.° 140-2021-GRRHH-MDSS/C-CIAC, el Informe n.° 309-2021-VACC-GRRHH-MDSS, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que,** conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*;

**Que,** el numeral 6 del artículo 20, del cuerpo normativo en referencia, entre otros son atribuciones del alcalde: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*; asimismo el artículo 39 del citado cuerpo normativo establece *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

**Que,** el literal f) del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR contempla a la jubilación como una causa de extinción del contrato de trabajo;

**Que,** el último párrafo del artículo 21 del TUO D. Leg. n.° 728 establece que: *"La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario"*;

**Que,** es importante indicar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente n.° 07468-2006-PA/TCI, ha emitido el siguiente pronunciamiento, en cuanto a garantizar el derecho a la pensión: *"7. En el caso de autos si bien es cierto que la emplazada ha cesado a la recurrente en sus labores aplicando la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado por el Decreto Legislativo n.° 276, literal c) del artículo 34 concordante con el literal c) del artículo 182 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que precisa que el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de 70 años de edad, conforme se advierte de la carta(...) obrante a fojas 25, también lo es que en el régimen privado el legislador ha previsto un tratamiento más favorable para la jubilación obligatoria ex lege, del trabajador que cumpla 70 años toda vez que en dicho supuesto procede la jubilación siempre que tenga derecho a pensión de jubilación, cualquiera sea su monto, como lo precisa en lo acierto el artículo 30, del Decreto Supremo n.° 001-96-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Fomento del Empleo"*;

**Que,** de la citada jurisprudencia, se puede advertir en el cese por límite de edad puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional; esto es, se valida la excepción del cese por límite de edad, por un plazo razonable, respecto de aquellos servidores que aun tengan latente su derecho a pensión de jubilación, a fin de garantizar su derecho constitucional a la seguridad social y a la libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones que les asiste, basado en los principios constitucionales de universalidad e igualdad que fundan el derecho en mención;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



Que, mediante Informe n.º 309-2021-VACC-GRRHH/MDSS la Sub Gerencia de Remuneraciones, Escalafón y Selección de Personal, hace de conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos, los servidores que a la fecha cuentan con más de 70 años de edad, indicando el régimen pensionario de cada uno, siendo estos los siguientes:

Nº	Nombres Y Apellidos	DNI	Fecha De Nacimiento	Edad	Régimen Pensionario	D. Leg.
1	Eduardo Enríquez Cusi	25003219	01-03-1948	73 AÑOS	S/R	728
2	Lucio Escalante Villacorta	23807934	03-03-1951	70 AÑOS	ONP	728
3	Leónidas Huamán Urbina	23881009	22-04-1951	70 AÑOS	AFP	728
4	Juan Morales Paucar	23810151	08-02-1951	70 AÑOS	AFP	728

Que, mediante Informe n.º 625-2021-GRRHH-MDSS/C la Gerencia de Recursos Humanos remite la documentación pertinente a fin que se proceda con el cese definitivo por límite de edad, de servidores que se encuentran trabajando bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 que cumplieron más de 70 años de edad, a fin que el mismo sea emitido por la autoridad administrativa que corresponda;

Que, mediante Opinión Legal n.º 283-2021-GAL-MDSS la Gerencia de Asuntos Legales opina por la procedencia del cese por límite de edad de los servidores que se encuentran trabajando bajo el régimen del Decreto Legislativo 728;

Que, estando a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo establecido en el inciso 20 del artículo 20 de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR POR LIMITE DE EDAD (70 años de edad)** a partir de la fecha, a los siguientes servidores, quienes se encontraban laborando bajo los alcances del Decreto Legislativo 728:

Nº	Nombres Y Apellidos	DNI	Fecha De Nacimiento	Edad	Régimen Pensionario	D. Leg.
1	Eduardo Enríquez Cusi	25003219	01-03-1948	73 AÑOS	S/R	728
2	Lucio Escalante Villacorta	23807934	03-03-1951	70 AÑOS	ONP	728
3	Leónidas Huamán Urbina	23881009	22-04-1951	70 AÑOS	AFP	728
4	Juan Morales Paucar	23810151	08-02-1951	70 AÑOS	AFP	728

**ARTICULO SEGUNDO.- EXPRESAR** a los servidores cesados en el artículo primero de la presente resolución, el reconocimiento por los servicios prestados en favor de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** a la Gerencia de Recursos Humanos cumpla con realizar la liquidación de beneficios sociales y/o laborales que le corresponda de acuerdo a Ley.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C.  
Avalada.  
Ger. Municipal.  
Ger. Recursos Humanos  
INTERESADO  
OTSI  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
Mario Teófilo Loayza Moriano  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN SEBASTIÁN  
Abg. Isis Cusi Qayllar Quispe Quispe  
SECRETARIO GENERAL (a)

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**